

5580/6

S

+

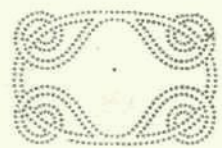
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *3.298.*

Contra *Felix Calvo Garcia.*

de *Brea.*

Lg: 1



Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia.*

Calatayud

Fecha de Incoación *21-10-37*

Fecha de remisión a la *Jefatura Regional*
~~5.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1939

M.8.167.183

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

José Rafael Cuadros



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUSTO LOPEZ MENDIZABAL, Secretario de este Juzgado de 1ª Instancia Instrucción de Calatayud y su Partido. DOY FE: Que en el expediente nº 554-1937 seguido en este Juzgado delegado por auto dictado en esta fecha se ha declarado responsable civil al inculpado D. *Felix Calvo Gracia* vecino de *Boya de Aragon* por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva dice " El Sr. D. Jacinto Garcia Monge, Juez de Instrucción de este Partido por ante mi el Secretario Judicial dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Felix Calvo Gracia* a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado, o lo que le pueda corresponder, teniendose en cuenta lo preceptuado por la Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habra de ajustarse. Para acreditar estos extremos se reclamaren los certificados oportunos de los Bancos, del Registro de la Propiedad y Amillramientos con caracter urgente. Se procedera a nombramiento de Administrador de los bienes objeto de la incautación, el cual formara sus cuentas y las rendira cuando se lo pidan. Los frutos que se embarguan se tasarán por peritos teniendose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes Y del embargo de inmuebles se tomara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. Y para cumplir lo acordado librense los despachos y ordenes que procedan Asi por este auto lo mando y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé. Jacinto Garcia Monge. Justo López. Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud

a 14 de Mayo de 1938, 11 años de edad

Justo Lopez

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Lopez

Comisión Provincial Incautadora Aragonesa
Jefe de Instrucción Calatayud
Tramo de embargo

N. 3298 de la Junta
N. 554-197 del Juzgado

Pueblo

Boes de Aragon
contra

Felix Calvo Gracia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Jose Cabro egrava
de *Jose de Regou*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *2298* de la Junta provincial

Expediente n.º *554* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 534 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Calvo Chacón, vecino de Meaño, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Calvo Chacón.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan de Guiso* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte y uno* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete.

Juan de Guiso

Se paga cumplido el día
de enero

R^m n.º = 134 2

3-2-1938 =

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 554 de 27.

PUEBLO

Meca de Aragón

DENUNCIADO

Jesús Calvo

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 21 de Quero de 1938



2.º Auto Principal.
[Signature]

Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud



Recepción n.º 288

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el presente se refiere, no tiene ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, pero si aparece inscrita a su nombre una finca en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud 11 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Inspector-Jefe.

Jose Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud de lo acordado
en el expediente del margen
dirijo a V. la presente que de-
voluere cumplimentado a la
mayor urgencia sin ser lu-
gado y recuerde a fin de que por
se juzgado se practiquen las
diligencias que al dorso se
esperan

Expediente
n.º 554-1957
Ramo de Embargo
contra
Felix Calvo
Gracia - vecino
de Pons de Aragon

Q. Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 5 de Diciembre de 1957

M. A. Simón

F. J. López

El Jefe Municipal de Pons de
Aragon



Diligencias a practicar

Que en el termino del quinto dia se proceda con asistencia del interesado, conyuge, o persona que les represente, del Alcalde, Jefe de Milicias y Guardia Civil o le hoy, al embargo de bienes derechos y acciones de toda clase pertenecientes en la actualidad al encausado, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes Rituales Civil y Criminal

Los frutos que se embarguen, se tasarán por peritos, arrendadores y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a los efectos de la liquidación de bienes de esta sociedad conyugal

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes incautados, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se lo pida. Autoridad competente

Si se embargan bienes gananciales se ha de saber al otro conyuge el derecho que le corresponde el art. 11 del Decreto ley de 10 de Enero de 1957, haciéndolo constar por diligencia

4

Don Vicente Gaspar Calvo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Brea de Aragón Cer

CERTIFICO: Que examinados el Catastro de Rústica, los Registros Fiscales de Urbana, los Apéndices al Amillaramiento y demás documentos existentes en la Secretaría de micargo, resulta que FELIX CALVO GRACIA, vecino que fué de esta localidad tiene inscritos los bienes siguientes:

UNA CASA, sita en la calle de la Mezquita, señalada con el nº 16, de planta baja y dos pisos, de extensión desconocida, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Casaús, por la izquierda con la de María Gil Ucedo y por la espalda con travesía de la Mezquita, tiene un líquido imponible de sesenta y seis pesetas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente a instancia del Sr. Juez Municipal, que visa y sella el Sr. Alcalde en Brea de Aragón a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal.

Vº. Bº.

EL ALCALDE.

Vicente Marqueto

EL SECRETARIO.

Vicente Gaspar



plimiento.= Gaardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion en la anterior orden, en su virtud, procedase al embargo de los bienes propios del expedientado Felix Calvo Gracia, a cuyo objeto reclamase de esta Alcaldia certificacion de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del mismo, y hecho todo devuelvase a la Superioridad por el conducto de su recibo.

Juzgado municipal de Brea de Aragon a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho de que yo el Secretario doy fe.=



Manuel Borobia

[Signature flourish]

[Signature]

Diligencia.= Se ha dirigido Oficio al Sr. Alcalde de esta villa reclamando certificacion d los bienes que aparezcan amillarados a nombre de Felix Calvo Gracia

Manuel Borobia

[Signature flourish]

[Signature]

Diligencia de Embargo.= En la villa de Brea de Aragon a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho il año Triunfal. El Sr. Juez municipal, acompañado del Sr. Alcalde Don Eusevio Marqueta y del Jefe de la Milicia Local Don Geronimo Marqueta, y de mi el Secretario, se constituyo en el domicilio de D^a Francisca Berdejo Viuda de Felix Calvo Gracia, y no encontrandose en esta segun noticias reside en Zaragoza, se constituye nuevamente el Juzgado en el domicilio de Don Ruperto Berdejo, familiar maas cercano por parte de dicha Señora, y presente el mismo fue requerido para que designara bienes de la propiedad de Felix Cavo, al objeto de proceder al embargo de los mismos, y dijo: que no se le conocen otros bienes que los siguientes.

Una Casa sito en la Calle Mezquita, sin numero, que linda por la derecha entrando con otra de Don Antonio Casaus, Izquierda con otra de Maria Ucedo, compuesta de dos pisos, dos cuerpos, Corral cocina, y habitaciones tiene de frente cinco metros y de fondo ocho metros

Viña con cincuenta cepas, sito en el Barranco, que linda al Norte con Monte, Saliente con el Monte, Sur con Juan Benedi Garcia, Oeste con el

Juan Aparicio. cabida siete areas.

Vifa, con cincuenta Cepas, sito en la Campeja, que linda al Norte con mas, Camino de herederos, Este con Vifa de Nicolas Carreras, Sur con Manuel Póaa, y Poniente, con Luisa Aramburo. cabida siete areas.

Dichas fincas pertenecen al Matrimonio en concepto de Gananciales.

Y el Sr. Juez trabo embargo en dichas fincas, nombrando Administrador judicial de las mismas a Don José Roy Plana, el que presente, bajo juramento enforma acepta el cargo, advirtiendole la obligacion que tiene de conservar dichos bienes y de tenerlos a disposicion del Juzgado

Con lo cual se dio por terminado esta diligencia que con el Sr. Juez firman los asistentes al acto de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Bordas
José Roy
Gerónimo Marquitta
Manuel Berdejo
Manuel Marquitta

Providencia Juez Sr. Borobia.= En la villa de Brea de Brea de Aragon a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

hagase constar por diligencia la familia que deja Felix Calvo y demas circunstancias.

Citese a los Peritos Albañiles Juan Berdejo Ucedo y Rafael Martinez, para que justiprecien la casa embargada al expedientado.

Asi mismo a los peritos Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Benedi para que justiprecien las fincas rusticas embargadas al mismo.

Recibase declaracion a los testigos Juan Barcelona Barcelona, Florencio Roldan Gil, y Felix Becerril Gomez, para que manifiesten si el mentado Felix Calvo posee mas bienes de los que le han sido embargados.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Bordas

Manuel Marquitta

Diligencia.= Por la presente diligencias hago constar que Felix Calvo deja Viuda Francisca Berdejo Ucedo, y cinco hijos llamados Felisa 25 Francisco 21 Alicia 18 Admundo 12 y Ana Maria 4 doy fe.=

Manuel Marquitta

Informe Pericial.= En la villa de Brea de Aragon a veintihueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal presente yo el Secretario comparecieron los peritos practicos Albañiles Juan Berdejo y Rafael Martinez los cuales bajo juramento en forma dijeron: que han justipreciado la casa embargada a Felix Calvo, y resulta que calculan su valor en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Bordas
Juan Berdejo
Rafael Martinez

Manuel Marquitta

Otro iden.= Acto seguido ante el referido Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecieron los peritos practicos Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Benedi, y bajo juramento que prestaron en forma dijeron: que han justipreciados las fincas rusticas embargadas a Felix Calvo y resulta que calculan su valor en

Vifa en el Barranco con cincuenta cepas cien pesetas

Vifa en la Campeja con cincuenta cepas quinientas pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Bordas
Domingo Barcelona

Manuel Marquitta

Manuel Marquitta

GOBIERNO DE ARAGON

claracion del testigo Juan Barcelona Barcelona.= En la villa de Brea de Aragon a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal, presente yo el Secretario comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho, de esta vecindad, mayor edad de estado Casado de profesion Labrador, el que explicado que le fue el objeto de su declaracion bajo juramento que presto en forma dijo: Que Felix Calvo no posee otros bienes que los que le han sido embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Marned Borabris Juan Barcelona

Otra iden de Florencio Roldan Gil.= Acto seguido ante el referido Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho de esta vecindad mayor de edad, de estado casado, con oficio Labrador, y explicado que le fue el objeto de su declaracion bajo juramento que presto en forma dijo: Que Felix Calvo, no posee otros bienes que los que le an sido embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Marned Borabris Florencio Roldan Gil

Otra iden de Felix Benedi Gomez.= Sin dilacion ante el mencionado Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el que dijoo llamarse como queda dicho, de esta vecindad mayor de edad, de estado Casa o de oficio Labrador, y explicado que le fue el objeto de su declaracion bajo juramento que presto en forma dijo: Que Felix Calvo no posee otros bienes que los que le han sido embargados.

Leida quenle fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Marned Borabris

Felix Benedi

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informe de la Guardia Civil de la jurisdicción

referente a Félix Calvo Gracia

vecino de

Brea y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Félix Calvo Gracia

vecino de Brea por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente la documentación que se cita

; doy fe.

misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.
(Expte. 3.295)
- Santiago Serrano Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.297)
- Félix Calvo Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.298)
- Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.299)
- Valero Miñana Gregorio, vecino de id.
(Expte. 3.300)
- José Ucedo Gil, vecino de id.
(Expte. 3.301)
- Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.302)
- Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.303)
- Braulio Cester Peirona, vecino de id.
(Expte. 3.304)
- Manuel Benedí Pola, vecino de id.
(Expte. 3.305)
- Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.
(Expte. 3.306)
- Manuel Pericás Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.307)
- Manuel Benedí Gil, vecino de id.
(Expte. 3.308)
- Braulio Gea López, vecino de id.
(Expte. 3.309)
- Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.
(Expte. 3.310)
- Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 3.311)
- José Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.312)
- Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.313)
- Domingo Ruiz Campo, vecino de id.
(Expte. 3.314)
- Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.
(Expte. 3.315)
- Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.316)
- Fernando Serrano Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.317)
- Adrián Benedí Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.318)
- Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.319)
- Cirilo Benedí Martín, vecino de id.
(Expte. 3.320)
- Pedro Gregorio Pola, vecino de id.
(Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehueta de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

Vedir dels falliments

Comissió Provincial de Fidejussió

Barcelona

Jurats de Catalunya

Expedient no 3298 de la Junta

u 554 del Jurat

untra

Felip Calvo Fracia

de

Dzra

Apartado D

2
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Félix Calvo Gracia de....., como consecuencia de su oposición al triunfo ^{del} movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

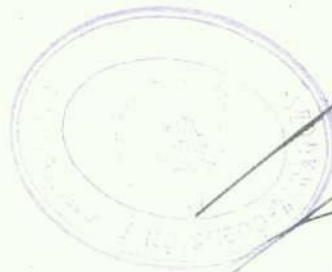
núm. 2298

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza..... de..... de 1937.

21 Octubre



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Nonje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4-2

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. CasculuetaCalatayud a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y sietePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Brea

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Brea Aragón, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Felix Calvo Franciavecino de Brea, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día 20 de Noviembredel año actual y hora de las 11 al inculpado Felix CalvoFrancia vecino de Brea y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa loque estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 554

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Felix Cabro vecino de Brea vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de
de 1937.

*Manuel
Manuel*



Sr. Comandante adjunto de
Junta local de Brea

Cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior escrito, tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Brea Félix Calvo Gracia, se halla comprendido en el apartado A. del Decreto 108 por haber desempeñado el cargo de Ayuntamiento.

Morata I de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.



*Pedro S. Milla
Ayete*

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

6 4

Expediente n.º 554

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Felipe Calvo vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Noventa y
de 1937. 11 años proful

Yerpo

Se ruega contestar al dorso.



Sr. Don Ramon de Brea

Alcalde republicano, eremista impio.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD.

7 5

Expediente N.º 554

CONTRA

Felipe Calvo
Francis

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 23 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.

Justo Pejer

Sr. Juez Municipal de

Brea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



VIDENCIA del | En Brea de Aragón 12 de enero de 1938 -
Juez Suplente | II Año Triunfal. Por recibida la precedente
Sr. Pérez --- | Comunicación, cúmplase cuanto se ordena
en la misma y cítese a los vecinos D. Vicente Martínez
D. Anselmo Borohia y D. Juan Grávalos Riera, la objeto
de que presten la declaración que se interesa.
Lo mandó y firma S. Sa. de que certifico.



E/ *Andrés Pérez*
Miguel Rodríguez

DILIGENCIA = Para hacer constar que en forma han sido citados los interesados.

Andrés Pérez

DECLARACION DE | En Brea de Aragón a trece de enero de mil
D. V. Martínez | novecientos treinta y ocho - 2º Año Triunfal
Ante D. Andrés Pérez Vargas, Juez Municipal Suplente,
asistido de mi el Secretario, compareció el vecino de
esta villa que dijo llamarse Vicente Martínez Mallén
mayor de edad, casado, profesión industrial y requeri-
do para que preste declaración de acuerdo con lo que
se interesa en estas diligencias con relación a Félix
Calvo Gracia, vecino que fué de ésta, manifiesta, que
dicho individuo ejerció el cargo de Alcalde del Ayun-
tamiento del Frente Popular y era destacado dirigente
Leída que le fué la precedente declaración se afirma
y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Andrés Pérez
Vicente Martínez
Miguel Rodríguez

M. 8184515

8

DECLARACIÓN | Seguidamente comparece el vecino de D. A. Borobia de esta localidad que dice llamarse Anselmo Borobia Pinilla, a quien conoce el Sr. Juez, de lo cual doy fe, mayor de edad, profesión fabricante de calzado y enterado sobre los motivos en que debe prestar declaración, manifiesta que el que fué vecino de esta villa Félix Calvo Gracia, ejerció cargos administrativos del Frente Popular, siendo Alcalde del Ayuntamiento y fué individuo que ejercitaba influencia en las masas marxistas que existieron en la localidad. Leída que le fué la precedente declaración, se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



[Handwritten signature]

Anselmo Borobia

[Handwritten signature]

DECLARACIÓN | A continuación comparece, el vecino de D. J. Grávalos de esta villa, que dice llamarse Juan Grávalos Riera, mayor de edad, de profesión empleado, a quien conoce el Sr. Juez, de cual doy fe y enterado sobre la declaración que debe prestar, manifiesta que el que fué vecino de esta villa Félix Calvo Gracia, ejerció el cargo de Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular en esta localidad y era destacado dirigente del elemento socialista. Leída que le fué la precedente declaración se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



[Handwritten signature]

Juan Grávalos

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

K.3.662.359

REMISION = Con esta fecha se remite al presente
cumplimentado.

Brea de Aragón 14 de enero de 1938.

II Año Triunfal.



9

Providencia Juez Calatayud a veintidós de Marzo
Sr. García Monge de mil novecientos treinta y siete

Recíbese declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cento uno

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Attestado y firmado en virtud de lo mandado doy fe.

108

Le dirijo el presente de Orden de S.S. a
 fin de que investigue de familiares e ami-
 gos de Felix Calvo gracia la fecha exacta
 e aproximada del fallecimiento de este en
 Zaragoza y donde ocurriese esta en repetida
 Ciudad asi como las demas circunstancias
 personales del interfecto. por tenerle asi
 acordado en el expediente de los numeros
 del margen

Devuelva v. la presente cumplimentada en
 forma Dies guarde a v. muchos anos. alatay
 yud a 25 de noviembre de 1937-22 Año Triun-
 fal

Expediente II
 Nº 554
 Año de 1937



El Secretario Judicial

Juan Lopez

Jos. Juan Muncuñal
Jos. Maria Aragon



En contestacion a la comunicacion que prece-
de
de manifiesto a V. S. S^a. que indagado de los fami-
liares de Felix Calvo Gracia han manifestado que
dicho individuo murió en Zaragoza el 9 de Septiembre
de 1936. Dicho individuo fué pasado por las armas
Brea de Aragon 18 de Enero de 1938. II año Triunfal

El Juez Municipal Supt.



Providencia Calatayud a diez y nueve de Enero de mil
Juez Sr. ~~ALBA~~ ~~novecientos treinta y ocho~~ = 2º Año Triunfal
Garcia Munge Al expediente de su razon y librese ex
horte al Juzgado Decano de Zaragoza a fin de que expida
y remita certificacion de defuncion del expedientado
para su union al expediente.

Le mando y firma S.S^a de y fe

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado

11 a
g

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Felipe Calvo

Expediente n.º 554

Jacia

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noventa y
de 1937. 11 años jefe

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. [Handwritten name]
[Handwritten name]



M.8.170.043

Félix Calvo Gracia, desempeñó el cargo de
primer Teniente Alcalde en el Ayuntamiento del Tren-
ta Popular.

Brea de Aragón 22 de noviembre de 1937
II Año Triunfal



El Alcalde.

Jose Leira

Correo, ... registro,
CARTA IRIBO, que en pago con-
tiene solamente correspondencia
oficial.

J. M.

12^{to}

Autógrafo

Los Jueces de Facturación
Proveedores de



Zaragoza

80
17

Don Jacinto Garcia Mengo y Martin

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

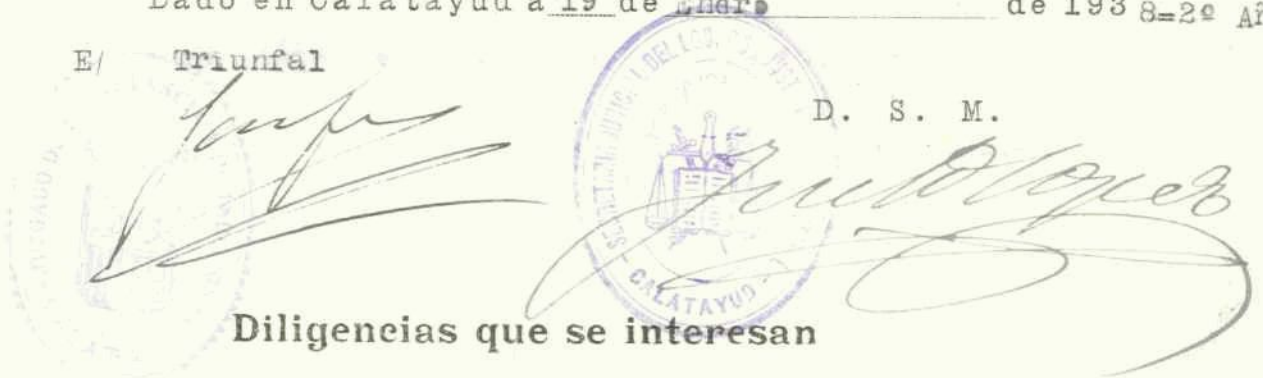
Al de igual clase de ~~cano~~ de los de ~~Caragoza~~
atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente de
Incautación Nº 554 del año 1837 seguido ~~entra~~ Felix ~~Valve~~ Gracia veci
no de Brea de Aragon. por su ~~oposicion~~ al Triunfo del Glorioso Movimiento
Nacional

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
nombre de l Estado
le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 19 de Enero de 1938-2º Año

E/ Triunfal

D. S. M.



Diligencias que se interesan

Que se aperte y una a continuacion certificacion literal de la partida
de defuncion del expedientado expresado el que fallecio en esa Ciudad como
consecuencia de accion de guerra el dia nueve de Septiembre de 1936

DECRETO

Regístrese y repártase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 22 de Enero de 1938

El Juez Decano



Agustín Meiranda

Registrado con el num. 80 corresponde
al Juzgado del Distrito no 3
y Secretaria del Sr. Gerardina

Zaragoza 22 de Enero de 1938

Cuba

14 48

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. de Pablo

Zaragoza, a veintidos
de enero de mil novecien-
tos treinta y ocho - II año triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe.

E/. 



Diligª/Se libra carta orden a los Juzgados mpales 1 y 2, doy fé.



15 45

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que examinados los indices de este Registro civil, sección de Defunciones, no he hallado inscripción alguna que se refiera a FELIX CALVO GRACIA, desde septiembre de 1936 hasta esta fecha.

Dios guarde a V. S.

Zaragoza 25 enero 1938.

Segundo Año Triunfal.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado n.º TRES

Fel
76

DON Jabino Bea Castillo Juez Municipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Felix

Calvo Gracia

Libro 426

nacido en Zaragoza de enarenta y ocho años de edad

Folio 158

e hijo de desconocido y de desconocida

Núm. 2338

de estado casado con Doña Francisca Berdejo.

que dejó cinco hijos llamados Francisco, Alicia, Edmundo, Ana-Maria y Felisa.

Falleció ~~en~~ ha sido antepasado el día veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y seis

Y para que conste y en virtud de oficio de la Superioridad expido la presente en Zaragoza, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. **Segundo Año Triunfal**



Jabino

El Secretario,

[Signature]

No J - Libro - Bo - Zaragoza

Providencia Juez / Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecien
Sr. de Pablo / los treinta y ocho.


Unanse a su exhorto el oficio y certificacion anteriores
y hallandose cumplida elevese al exhortante

Lo mandó y rubrica S^{ca} do^y fé.

R/.



Nota / Queda la bastante y se reporta do^y fé.



19
17

AUTO. -- En Calatayud, a treinta y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio García Muñoz y Maté, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Felix Calvo Garcia

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

1876

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a treinta y uno de Enero
de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Qui el Mando* la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Felix Calvo Garcia fallecido apareciendo de los informes desempeño el cargo de primer teniente de alcalde y segun otro de Alcalde azañista y de la informacion testifical que desempeño el cargo de Alcalde del ayuntamiento del llamado Frente Popular y era destacado dirigente ejerciendo influencia en las masas marxistas de el pueblo



Calatayud 31 Enero 1938 - 11 año Triunfal

[Handwritten signature]

*Señorita Seguramente se cum
ple lo mandado el día*

Fopier

19

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 3248 de la Junta.

n.º 554 del Juzgado.

PUEBLO

Brea

CONTRA

*Felix Calvo
Garcia*

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud de *Noviembre*
de 1937.

*He sido jefe
Garcia*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
ZARAGOZA
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

20

Exte. n.º 3298 de la Junta
» n.º 554 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA
Felix Calvo Gracia

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el r.º de embargo
por no estar terminado

PUEBLO
Brea

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 31 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

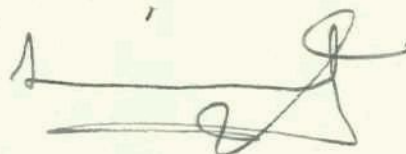
21

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.
Domingo Casado



I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f*) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felix Calvo Gracia, de Brea de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

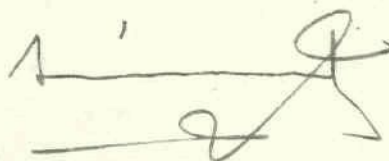
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-
do era de ideas extremistas, partidario entusiasta del Frente Popular, entre cuyos elementos locales ejercía gran ascendiente, desempeñó a su servicio los cargos de Concejal y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brea y al promoverse el Alzamiento Nacional, al que era francamente adverso, fue, al parecer, fusilado en esta Capital, constando inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla por tanto incurso el inculpa-
do en los casos b) y e) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada

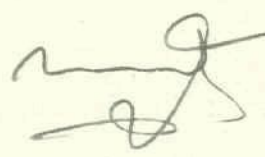
Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza *once* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

^{R. D.}
Domingo Budeite



Diligencia: En de **13 NOV, 1939** de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.



Expediente núm. 3.298

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de veinte y cinco folios, tramitado contra Felix Calvo García, de Brea de Aragon en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Felix Calvo Gracia de Brea de Aragón aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Felix Calvo Gracia de Brea de Aragón por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Angel Barroeta]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: José M.º San Agustín]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Firma]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Altes 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
Feyada 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica e
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido. - certifico.